

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2020 - XXXX

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CONSIDERANDO:

- Que** en el Registro Oficial No. 449 del 20 octubre de 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, cuyo numeral 1 del artículo 154 determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*
- Que** el artículo 32 del Código *ibidem*, define a las ayudas económicas como: *“[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas,*

organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 del 12 de octubre de 2010, prescribe: “Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: [...]”

3. *Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; [...]*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

La admisión de estos estudiantes se realizará según los sistemas de ingreso y admisión propios de las instituciones de educación superior particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado.

Las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas deberán reintegrar al Estado los saldos no utilizados.

En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados.

Los saldos no utilizados y los recursos restituidos se destinarán al programa de becas para la educación superior, de conformidad con lo previsto en esta ley.

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

Que el artículo 86 de la Ley *ibidem*, referente a las Unidades de Bienestar Estudiantil en las instituciones de educación superior, determina: “Las instituciones de

educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que versa sobre la entrega de información al órgano rector de la política pública de educación superior, manda: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán al órgano rector de la política pública de educación superior la información que le sea solicitada”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*

Que El literal f) del artículo 183 de la Ley *ibidem*, establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“[...] f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de fecha 07 de julio de 2017, consagra al principio de coordinación, por el cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que el primer inciso del artículo 14 del Código *ibidem*, inherente al principio de juricidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*

Que el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, versa sobre el principio de buena fe, establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

- Que** el artículo 30 del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 46, de fecha 24 de junio de 2005 *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 742, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 503 del 06 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 7, lo siguiente: *“[...] El órgano rector de la política pública en coordinación con otros organismos del Estado realizará anualmente el levantamiento de información requerida para el cálculo de la distribución de recursos, misma que deberá estar consolidada y validada en el mes de julio de cada año [...]”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.
- Que** la Disposición General Primera de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 06 de mayo de 2020, establece: *“Todas las medidas implementadas por las IES en el*

marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica”.

Que mediante memorando No. SENESCYT....., la Subsecretaría General de Educación Superior, emitió el informe técnico No. XX, mediante el cual se establece la pertinencia técnica de emitir un acuerdo que contenga los Lineamientos Generales para el otorgamiento de ayudas económicas en adquisición de equipos tecnológicos o servicios de internet o transferencia en efectivo para el efecto, por parte de las instituciones de educación superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; y

Que con fecha XX, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico mediante el cual, establece la pertinencia jurídica para la emisión de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de ayudas económicas en adquisición de equipos tecnológicos o servicios de internet o transferencia en efectivo para el efecto, por parte de las instituciones de educación superior a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Expedir los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONOMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en la presente Acuerdo tienen por objeto establecer los lineamientos a fin de que a las instituciones de educación superior den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior para el otorgamiento de ayudas económicas en todos los niveles de formación según

corresponda, a fin de garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria decretado a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Los presentes lineamientos son de obligatorio cumplimiento para las instituciones de educación superior que vayan a otorgar ayudas económicas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, los estudiantes que reciban las ayudas económicas, en el marco del presente acuerdo, así como también es de obligatorio cumplimiento para las unidades técnicas y administrativas del órgano rector de la política pública de educación superior encargados del seguimiento y evaluación de los programas de ayudas económicas expedidos en las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO II TIPO DE SUBVENCIÓN, CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Tipo de subvención.- Las instituciones de educación superior, en el marco de lo determinado en la LOES, podrán otorgar ayudas económicas a las y los estudiantes, las cuales podrán entregarse tanto especie, como en transferencias de dinero en efectivo para la adquisición de computadores de escritorio, laptops, tablets o como subsidio de planes de conexión a internet mientras duren las clases en modalidad híbrida¹, en línea o por medios telemáticos.

Artículo 4.- Criterios de aplicación.- Para la selección de beneficiarios, las instituciones de educación superior deberán considerar los criterios establecidos en el artículo 77 de la LOES, en especial el criterios sobre condición económica y/o situación de vulnerabilidad.

Artículo 5.- Principios generales para la asignación de ayudas económicas.- El procedimiento de implementación de la entrega de ayudas económicas de las instituciones de educación superior se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de autonomía responsable.- El Estado ecuatoriano reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. En el ejercicio de la

¹ Artículo 4a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19

autonomía responsable, las instituciones de educación superior mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad.

b) Principio de inclusión.- Las instituciones de educación superior desarrollarán estrategias incluyentes y equitativas que garanticen el acceso de los estudiantes a la participación y obtención de ayudas económicas sean en dinero o especie, con el objeto de que las y los estudiantes adquieran computadores de escritorio, laptops, tablets o subsidio de planes de conexión a internet; procurando así cerrar las brechas económicas, sociales y culturales para la continuidad de las actividades académicas mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria decretado a causa de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19.

c) Principio de transparencia.- Se garantizará la transparencia en cada proceso de implementación de este tipo de ayudas económicas, particularmente en la selección y adjudicación por parte de las universidades y escuelas politécnicas.

d) Principio de responsabilidad.- Las instituciones de educación superior son responsables de la eficiencia y la eficacia en el uso de los fondos públicos otorgados de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, para la implementación de este tipo de ayudas económicas. Las instituciones de educación superior particulares serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Responsabilidades de las personas beneficiarias de ayudas económicas.- Son responsabilidades de las personas beneficiarias de ayudas económicas:

- a) Presentar al Rector de las instituciones de educación superior, o su delegado/a, una solicitud para ser beneficiario de una ayuda económica, de conformidad a los requisitos que haya establecido cada institución.
- b) Declarar y/o certificar, mediante el mecanismo que establezcan las instituciones de educación superior, que no cuentan con dispositivos tecnológicos, o que los que tiene no les permiten continuar con clases en modalidad híbrida o en línea mientras no se retomen las actividades presenciales, que no cuenta con servicios de internet, o no dispone de los recursos económicos suficientes para

adquirir estas dispositivos o servicios. Las instituciones de educación superior deberán contrastar dicha información con el expediente socioeconómico que disponen de cada uno de sus estudiantes;

- c) Encontrarse matriculado/a en una carrera de tercer nivel o programa de cuarto nivel, en la institución de educación superior que corresponda, en el periodo académico en el cual recibirá la ayuda económica. Las instituciones de educación superior deberán constatar en sus registros.
- d) En caso de que la institución de educación superior entregare equipos tecnológicos o servicio de conectividad directamente, las personas beneficiarias de ayudas económicas deberán suscribir el documento de constancia que las instituciones de educación superior elaboren para el efecto;
- e) En caso de que la institución de educación superior efectuase la entrega de dinero en efectivo para que el estudiante obtenga un equipo tecnológico o servicio de conectividad igualmente se deberá suscribir un contrato o el documento que corresponda entre las partes y el estudiante deberá remitir a la institución de educación superior de forma digital la factura de pago del respectivo equipo tecnológico o del pago del servicio de internet, según sea el caso. La factura deberá ser emitida a nombre del estudiante;
- f) Comprometerse a cursar sus estudios hasta el final del periodo académico en el cual se confiere la ayuda económica, excepto cuando causas de fuerza mayor lo impidan,
- g) En caso de no cumplir con el objeto para el cual se confirió la referida ayuda económica o con las condiciones establecidas por la instituciones de educación superior respecto de los equipos, servicios o recursos suministrados, deberá devolver el valor total o los equipos otorgados por concepto de la ayuda económica; y,
- h) La persona beneficiaria de la ayuda económica será responsable del buen uso, mantenimiento y custodia del equipo entregado. Ante daño, pérdida, robo, o extravío del equipo, las instituciones de educación superior no serán responsable de su restitución o reparación.

Artículo 5.- Responsabilidades de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar los equipos tecnológicos por única vez y/u otorgar las respectivas subvenciones en servicios de internet o de ser el caso realizar los respectivos desembolsos en dinero mientras se mantenga la disposición de efectuar clases en modalidad híbrida, en línea o por medios telemáticos debido a la emergencia sanitaria;
- b) Solicitar la información y/o documentación necesaria, de forma digital o por otro medio que las instituciones de educación superior consideren pertinente, a las y los estudiantes candidatos a ser beneficiarios de las ayudas económicas. Las instituciones se reservan el derecho de confirmar la veracidad de esta documentación.
- c) Realizar, suscribir y mantener en su archivo las respectivas actas de entrega recepción o documentos respectivos de los equipos tecnológicos conferidos a las personas beneficiarias de las ayudas económicas y de las facturas o comprobantes de pago reportadas por las mismas para la obtención de equipos tecnológicos o servicios de internet, respectivamente;
- d) Realizar el respectivo seguimiento a los beneficiarios/as de las ayudas económicas, a fin de constatar que se esté cumpliendo con el objeto de las mismas;
- e) Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre el número de estudiantes que recibieron ayudas económicas en especie o transferencia en efectivo, especificando el monto desembolsado por estudiante, conjuntamente con los respaldos correspondientes. Los beneficiarios de la aplicación del presente Acuerdo serán considerados dentro de los reportes que realicen las instituciones de educación superior para el cumplimiento de los artículos 30 y 77 de la LOES, según el caso;
- f) Elaborar los correspondientes informes, acerca del cumplimiento de sus obligaciones, en el marco de lo establecido en las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos; y,
- g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 6.- Entrega de equipos tecnológicos.- La entrega de equipos tecnológicos, bajo la figura de ayuda económica en especie será de forma definitiva, para lo cual deberán suscribir los respectivos documentos que evidencien la entrega recepción de las mismas.



Se priorizará la entrega de computadoras de escritorio o laptops que faciliten la realización de sus actividades académicas hasta finalizar su carrera o programa de educación superior.

Los equipos tecnológicos que se adquieran con los recursos del Estado, en el marco del presente acuerdo, no formarán parte del patrimonio de las instituciones de educación superior, en primera instancia, por lo cual deberán destinarse exclusivamente a la entrega de ayudas económicas en especie a las y los estudiantes.

Se prohíbe el uso de los recursos destinados para becas y ayudas económicas, y en el marco de este acuerdo, para la adquisición de equipos tecnológicos para temas relacionados con aspectos administrativos de las instituciones de educación superior o la entrega a personal administrativo, personal académico o familiares de personal de las instituciones de educación superior.

Solo y únicamente en el caso de que las personas beneficiarias de las ayudas económicas devuelvan los equipos tecnológicos por incumpliendo de las condiciones de otorgamiento de la ayuda económica o por causas de fuerza mayor definidas por las instituciones de educación superior pasarán a ser parte de los activos institucionales y podrán hacer uso de los mismos dentro de las actividades relacionadas a su razón de ser.

Artículo 7.- Planes de conexión a internet.- Los planes de conexión a internet podrán ser contratados según impere la necesidad de la cobertura requerida, en la medida de lo posible los planes contratados deberán ser de conexión fija. Cuando la institución de educación superior contrata, el pago de estos servicios deberá realizarse de forma directa a los proveedores de internet y durará mientras se mantenga la disposición de efectuar las clases en modalidad híbrida, en línea o por medios telemáticos a causa de la emergencia sanitaria.

Excepcionalmente podrá realizarse la adquisición de módems de conexión a internet, en caso de que la persona beneficiaria de una ayuda económica por las condiciones de la localidad del lugar en el que reside, o por otras circunstancias imperiosas debidamente justificadas lo ameriten.

Artículo 8.- Contenido de los documentos que acreditan la entrega recepción de los equipos tecnológicos productos de la ayuda económica.- En caso de entregarse equipos tecnológicos o subvenciones de servicios de internet en especie y de forma directa, los documentos que se suscriban entre las instituciones de educación superior y las personas beneficiarias de ayudas económicas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Información que permitan identificar y singularizar a las personas beneficiarias de ayudas económicas que reciben los equipos tecnológicos o subvención de servicios de conectividad;
- b) Información del funcionario que realiza la entrega del equipo tecnológico o subvención de servicios de conectividad;
- c) Compromisos adquiridos por las partes, en el instrumento que defina cada institución de educación superior;
- d) Especificaciones técnicas y estado de los equipos o servicios de conectividad a entregarse; y,
- e) Especificación y documentación anexa que evidencie que la persona beneficiaria de la ayuda económica se encuentra matriculado en el periodo académico en el cual se entregan las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las instituciones de educación superior que reciben asignaciones y rentas del Estado podrán aplicar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo bajo la modalidad de becas parciales, en aplicación del numeral 3 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Segunda: Las instituciones de educación superior podrán otorgar ayudas económicas o becas parciales adicionales a las personas que ya hayan sido beneficiarias de las mismas y en las cuales impere la necesidad de obtener de herramientas tecnológicas y/o servicios de internet para continuar con sus estudios en modalidad en híbrida, en línea o a través de medios telemáticos, para lo cual las instituciones de educación superior establecerán sus procedimientos.

Tercera: Las instituciones de educación superior públicas, las que reciben rentas y asignaciones del Estado o las que funcionan bajo acuerdos internacionales que entreguen ayudas económicas en el marco del presente acuerdo, deberán en todo momento precautelar el uso eficiente de los recursos público, de conformidad a la normativa vigente.

Cuarta: Las instituciones de educación superior públicas que opten por entregar ayudas económicas en especie para el efecto realicen la adquisición de los equipos tecnológicos o servicios de conexión a internet deberán sujetarse a los principios de contratación pública, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de educación Superior y las disposiciones emitidas para el efecto por el órgano rector de la contratación pública mediante Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098 y las que correspondan, garantizando la calidad de los productos o servicios, previendo que los valores a cancelar se ajusten al precio de mercado, y procurando que los proveedores no tengan conflictos de interés con las autoridades de las instituciones de educación superior.

Quinta: Las instituciones de educación superior públicas, las que reciben rentas y asignaciones del Estado o las que funcionan bajo acuerdos internacionales que opten por entregar ayudas económicas a través de transferencia de efectivo a sus estudiantes, para la adquisición de bienes o contratación de servicios de conectividad, deberán contar con un estudio de mercado actualizado a fin de establecer el valor a entregar, que precautele el uso de los recursos públicos, así como la implementación de los mecanismos más idóneos para la selección de sus beneficiarios, entrega, mejor uso y destino de tales recursos.

Sexta: Las becas o ayudas económicas en especie o en transferencias en efectivo contempladas en este acuerdo, que se otorguen sobre el diez por ciento requerido en el artículo 77 de la LOES, podrán ser reportadas por las IES dentro del plan de reinversión contemplado en la Disposición General Vigésimo Segunda de la LOES.

Séptima: Las IES también podrán incrementar sus fondos de becas totales o parciales y/o ayudas económicas para apoyar a estudiantes que por la emergencia sanitaria así lo requieran, de manera adicional al diez por ciento requerido en el artículo 77 de la LOES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Una vez que concluya el estado de emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19 y que se retomen con normalidad las actividades académicas en las instituciones de educación superior, el órgano rector de la política pública de educación superior deberá derogar el presente acuerdo y emitir la normativa de becas correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior.



SEGUNDA.- De la ejecución de los presentes lineamientos generales encárguese a
.....

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a
.....

CUARTA.- Los presentes lineamientos entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

